

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. **7715**
 (**05 DIC 2025**)

Por medio de la cual se resuelve un recursos de reposición en subsidio de apelación interpuesto en contra de la Resolución Nro. 6704 de 20 de octubre de 2025.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales, especialmente las conferidas en virtud del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024 y,

CONSIDERANDO

Que, la señora María Cristina Legarda Martínez, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 59.821.070, actuando en nombre propio, mediante el radicado NAR2025ER036330 de 6 de noviembre de 2025, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación frente a la Resolución Nro. 6704 de 20 de octubre de 2025, por la cual se dio respuesta a una petición en cumplimiento a un fallo judicial y resolvió negar las pretensiones de traslado interinstitucional presentada por la interesada en razón de una supuesta falta de equivalencias entre los cargos y que la vacante de interés se encontraba reportada para ser surtida mediante el agotamiento de una lista de elegibles o mediante un proceso interno de encargos.

El precitado recurso se presentó dentro de los términos legales consagrados en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Teniendo en cuenta que la Resolución Nro. 6704 del 20 de octubre de 2025 fue proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, en virtud de delegación realizada por el señor Gobernador de Nariño a través del Decreto Nro. 332 del 08 de octubre del 2024, el suscrito funcionario es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto en contra del citado acto administrativo.


El artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Ratifica lo anterior el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147, al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 ejusdem se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental para organizar este servicio público.

El artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, dispone frente a la Provisión de las vacancias definitivas que: Las vacantes definitivas en empleos de libre nombramiento y remoción serán provistas mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

El artículo 2.2.5.3.2. ibidem dispone de un orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera, el artículo 2.2.5.4.1. y subsiguientes determinan que a los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar un traslado, mismo que surge cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares, (...) los traslados podrán hacerse dentro de la misma entidad o de un organismo a otro, (...) cuando se trata de traslados o permutas entre organismos, los jefes de cada entidad deberán autorizarlos mediante acto administrativo, (...) el traslado o permuta procede entre organismos del orden nacional y territorial, (...) el traslado podrá hacerse cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio.

El artículo 6 de la ley 1960 de 2019 modifica el numeral 4 del artículo 31 de la ley 909 de 2004 disponiendo

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

que con los resultados de las pruebas, la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Resulta claro entonces que la provisión definitiva de los empleos de carrera podrá surtir en un primer momento por un integrante de la lista de elegibles, por un encargo o por un traslado en ese orden.

Se tiene que la señora María Cristina Legarda Martínez vive en el Municipio de Jamundí (V), actualmente se encuentra vinculada como funcionaria de carrera administrativa en la alcaldía de Jamundí (V), en el cargo denominado ayudante, código 472, grado 01.

En 2024 su única hija con quien conforma su núcleo familiar fue nombrada como funcionaria de carrera en la DIAN en Pasto, situación que a consideración de la interesada provocó la separación del su núcleo familiar. Por problemas de salud de su hija la petente solicitó una licencia ordinaria no remunerada por 90 días, válida hasta el 19 de diciembre de 2025; de manera concurrente enuncia que su madre adulta mayor de 84 años presenta enfermedad renal, hipertensión y parálisis facial.

Los días 14 de marzo de 2024 y 23 de enero de 2025 solicitó a la Gobernación de Nariño que se la tenga en cuenta para un traslado intermunicipal, permuta o ampliación de la planta de personal, mismas que no tuvieron respuestas satisfactorias para la interesada, pues le informaban la inexistencia de vacantes definitivas.

Manifiesta que el 1 de septiembre se enteró de la existencia de una vacante definitiva del cargo denominado auxiliar administrativo hojas de vida C407 – G05 Secretaría de Educación, el cual fue ofertado para inicio del proceso de encargo de la Gobernación de Nariño y por lo tanto, solicitó nuevamente el traslado, obteniendo una nueva respuesta negativa de sus pretensiones.


El 22 de septiembre de 2025 recibió una respuesta en la que le informaron que la vacante había sido reportada a la CNSC y que existía personal de la Gobernación de Nariño interesados en el encargo de esa vacante.

Expresa que para el cargo de su interés no hay lista de elegibles vigente y que un proceso de encargos para cubrir un cargo en vacancia definitiva es improcedente, pues el encargo está destinado a situaciones temporales y transitorias.

Considerando que no se efectuó ningún estudio técnico, jurídico o administrativo que sustentara objetivamente la negativa, en septiembre de 2025 la señora María Cristina Legarda Martínez, presentó acción de tutela.

Mediante providencia de 10 de octubre de 2025, el Juzgado Primero Penal Municipal de Pasto, con Función de Control de Garantías, determinó no decidir directamente en el traslado de la interesada pues la judicatura no puede entrar a tutelar los derechos fundamentales de la accionante en razón de la falta de subsidiariedad y falta de demostración de perjuicio irremediable, sin embargo, tuteló el derecho al debido proceso ordenando la expedición de un acto administrativo susceptible de recursos con el fin de permitirle a la interesada agotar la sede administrativa con una actuación pública motivada que defina su situación de manera específica.

Mediante Resolución 6704 del día 20 de octubre de 2025, en cumplimiento del fallo judicial proferido por el Juzgado Primero Penal Municipal de Pasto, con Función de Control de Garantías, teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho en los que se basa la solicitud de la interesada, considerando de manera especial las características para determinar equivalencias de los empleos, la provisión de las vacantes mediante listas de elegibles vigentes, así como la provisión de vacantes definitivas de manera temporal mediante la modalidad de encargos, determinó negar las pretensiones de la petición de la accionante.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS		Código	M03.01.F03
			Página	Página 3 de 4
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

El 6 de noviembre de 2025, la interesada interpuso recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la Resolución 6704 de 20 de octubre de 2025, exponiendo presupuestos fácticos ya conocidos y considerando que su petición es negada con fundamento en una normativa del régimen especial del magisterio, desconociendo el régimen material de carrera administrativa general al que pertenece la recurrente. Considera que existe una falta motivación y violación a los principios de legalidad, debido proceso e igualdad, por lo tanto, solicita se cumpla con el fallo de tutela y se reconozca la procedencia del traslado.

Aportó con el recurso: copia de la Resolución 6704 de 20 de octubre de 2025; copia del escrito de tutela y fallo de tutela emitido por la autoridad judicial y documentos que acreditan su vinculación laboral y la condición familiar.

Conforme los insumos que obran en el sumario, se advierte que desde la dependencia de Recursos Humanos de la SEDN se adelantaron las labores pertinentes en referencia al cumplimiento de la orden judicial, hizo una valoración de equivalencias y socializó el reporte de la vacante tanto con la CNSC, así como a lo pertinente al proceso de encargos interno. Los sustentos legales para negar el aviso se encuentran soportados por el Decreto 1083 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública cumpliendo de esta manera con los principios pertinentes al caso en concreto.

Le faltó a la dependencia de Recursos Humanos pronunciarse frente a la manifestación en tutela de la recurrente frente a la improcedencia del proceso de encargos ante una vacante de carácter definitivo. Aseveración sobre la que no le asiste razón a la interesada, pues el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 permite suplir este tipo de vacantes mediante encargo.

De manera concurrente, y con el fin de resolver el presente recurso, se solicitó información a la dependencia de Recursos Humanos de la SEDN respecto de la trazabilidad completa de lo solicitado por la petente. El 1.º de diciembre de 2025, dicha oficina, mediante oficio radicado bajo el Nro.º NAR2025IE006562, informó que mediante Resolución Nro.º 9867 del 10 de octubre de 2025 la CNSC dispuso conformar una lista unificada de elegibles para proveer la vacante de Auxiliar Administrativo, código 407, grado 05, que corresponde a la misma vacante sobre la cual tiene interés la recurrente.


Por lo anterior, y como complemento definitivo de las justificaciones expuestas previamente, no existe la posibilidad material de autorizar el traslado solicitado, toda vez que la vacante de interés de la petente debe ser provista con el primer elegible de la lista unificada de elegibles, conforme a las reglas y vigencias establecidas por la CNSC.

Considerando que la administración del Departamento de Nariño ha dado estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, la Ley 909 de 2004 y la Ley 1960 de 2019, el suscrito determinará no reponer la resolución recurrida.

Contra la Resolución Nro. 6704 de 20 de octubre de 2025 y el presente acto administrativo, no procede recurso de apelación dado que los mismos se expiden en virtud de la figura de delegación mencionada precedentemente, por tanto, se reputa como si lo hubiera hecho el delegante (o sea el Gobernador del Departamento de Nariño), en contra de cuyos actos no procede el recurso de apelación. Se cita al respecto lo desarrollado en la Sentencia de la Corte Constitucional C-24813 M.P. Mauricio González Cuervo.

La Corte considera relevante resaltar que la improcedencia del recurso de apelación contra las decisiones de las máximas autoridades del nivel territorial, es una consecuencia de la inexistencia de un superior jerárquico ante quien pueda surtirse el mismo, que surge de la autonomía que la Constitución le asigna a los entes territoriales (CP, 287).

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 4
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. NO REPONER el contenido de la Resolución No. 5414 del 4 de agosto de 2025, mediante la cual se dispuso negar la solicitud de traslado de la recurrente, toda vez que los presupuestos de hecho y de derecho citados en la Resolución recurrida son correctos y que la vacante de interés será provista por un elegible de la lista integrada por la CNSC mediante Resolución Nro. 9867 del 10 de octubre de 2025.


PARÁGRAFO 1º DECLARAR IMPROCEDENTE y por lo tanto rechazar el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria al escrito de inconformidad, conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

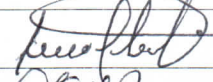
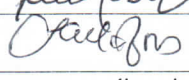
ARTÍCULO 3º. NOTIFÍQUESE esta decisión a la señora **María Cristina Legarda Martínez** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **59.821.070** de Pasto, en los términos de los Artículos 66 y 67 del CPACA, entregándole una copia autentica de la presente Resolución al momento de la notificación, indicando que contra la presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección de correo electrónico cristina.legardam@gmail.com ; teléfonos 3218664451 – 3178072549.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en san Juan de Pasto a los 05 DIC 2025


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y aprobó	María Ivon Iles Ortega P U Asuntos Legales G.04 (E)	01-12-2025	
Proyectó:	Paulo Cesar Zambrano Leon PU Asuntos Legales G.02	01-12-2025	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestras competencias funcionales lo presentamos para la firma.			